



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcarcel Camaná - Arequipa



CONTRATO QUE CELEBRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL Y EMPRESA CORPORACIÓN CHRC CONSTRUCONSUL E INVERSIONES S.A.C. PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES (1667 VARILLAS DE ACERO CORRUGADO) PARA SER UTILIZADO EN LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) I.E. VENADO, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL – PROVINCIA DE CAMANA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.”

CONTRATO DE BIENES N°001-2024-MDMNV-GM



SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2023-MDMNV/OEC

Conste por el presente documento, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES (1667 VARILLAS DE ACERO CORRUGADO) PARA SER UTILIZADO EN LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) I.E. VENADO, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL – PROVINCIA DE CAMANA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20219772417, con domicilio legal en Calle Principal S/N– Frente la Plaza, representada por el SR. JORGE OCTAVIO ARISTA CORNEJO, identificado con DNI N° 29550479, mediante Resolución de Alcaldía N°058-202-MPD/U, de Fecha 03 de abril del 2023, y de otra parte a la Empresa CORPORACIÓN CHRC CONSTRUCONSUL E INVERSIONES S.A.C. con RUC N° 20606153083, con domicilio legal en CAL.CHAPARRAL CDRA 2 NRO. SN OTR. SECOCHA AREQUIPA - CAMANA - MARIANO NICOLAS VALCARCEL, debidamente representado por su Representante Legal, EL SR. CESAR HUMBERTO RODAS CORDOVA, Identificado Con DNI N° 43934943, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11168337, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de TARAPOTO, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre del 2023, el Órgano encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2023-MDMNV/OEC, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES (1667 VARILLAS DE ACERO CORRUGADO) PARA SER UTILIZADO EN LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) I.E. VENADO, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL – PROVINCIA DE CAMANA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.”, a la Empresa CORPORACIÓN CHRC CONSTRUCONSUL E INVERSIONES S.A.C. con RUC N° 20606153083, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, ADQUISICIÓN DE MATERIALES (1667 VARILLAS DE ACERO CORRUGADO) PARA SER UTILIZADO EN LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) I.E. VENADO, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS

CESAR HUMBERTO RODAS CORDOVA
RUC: 20606153083
GERENTE GENERAL

“Trabajando de la
mano con el Pueblo”

Plaza Principal s/n - Urasqui
994 848 920 - 994 866 293

mesadepartes.mdmnv@gmail.com
municipalidadmnv.2023@gmail.com
Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcarcel



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcarcel Camaná - Arequipa

VALCÁRCEL – PROVINCIA DE CAMANA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 53,000.00 (Cincuenta y Tres Mil Con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **Soles**, en **Pago Único**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **05 cinco días Calendario**, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificación de la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/. 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



“Trabajando de la
mano con el Pueblo”

CECILIJA HERNANDEZ RODRIGUEZ
RUC: 7009110103
GERENTE GENERAL

COMERCIALIZADORA CINCO CONSTRACTORAS
E INGENIERIA S.S.A.C.



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel Camaná - Arequipa

procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén General de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel y el Encargado del Almacén de la obra y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura, en el plazo máximo 7 días calendarios de producida la recepción.

Asimismo, EL CONTRATISTA, deberá adjuntar la siguiente documentación para su pago:

- ✓ Carta Solicitando el pago.
- ✓ Copia del Contrato.
- ✓ Factura
- ✓ Copia de la Guía de Remisión.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 un año, contado a partir de la

COMERCIALIZADORA CHINC OCHO TRECE TALLERES S.A.C.
EMERSON S.A.C.
CESAR HUMBERTO ROSAS ERDOVA
RUC/200815396
GERENTE GENERAL



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcarcel Camaná - Arequipa

conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir



COMERCIO
CORPORACIÓN CINC CONSTRUCCIONES
E INGENIERÍA S SAC
CESAR HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RUC: 20606153083
GERENTE GENERAL



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcarcel Camaná - Arequipa



los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento tiene lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del



COMPANHIA CIVIL CONSTRUTORA E IMOBILIÁRIA S.A.S.
CESAR HUMBERTO ROSAS CORDOVA
RUC: 2060153003
GERENTE GENERAL



Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel Camaná - Arequipa

plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Calle Principal S/N - Plaza de Armas, Urasqui, Mariano Nicolás Valcárcel – Canana – Arequipa.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Cal.chaparral Cdra. 2 nro. sn otr. Secocha Arequipa - Camaná - Mariano Nicolas Valcárcel.

CORREO ELECTRONICO : corporaciónchrc20@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Mariano Nicolás Valcárcel a los 29 días del mes de febrero del 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL - URASQUI
.....
Lic. Jorge O. Krista Carnejo
.....
"LA ENTIDAD"

CORPORACIÓN CHRC CONSTRUCCIONES
E INVERSIONES S.A.C.
.....
"EL CONTRATISTA"
CESAR HUMBERTO RODAS CORDOVA
RUC: 20806153083
GERENTE GENERAL